

UT-0235146

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO

Conste por el presente instrumento, un CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO (en adelante el "CONTRATO") que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- 1.1. La compañía **ASIAUTO S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en **AV 6 DE DICIEMBRE 7990**, número de teléfono **023264891** y correo electrónico **asillio@asiauto.com.ec**, representada por **DIAZ CALLES MARIANA DE LOS ANGELES** en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, profesión **EMPLEADO PRIVADO**, domiciliado en **QUITO**, parte a la que en adelante y para los efectos de este documento se la podrá denominar simplemente como la "**VENDEDORA**".

1.2. La siguiente persona jurídica, a través del representante identificado a continuación, parte a la que, en adelante y para los efectos del presente CONTRATO, se la podrá denominar simplemente como la "**COMPRADORA**":

COMPRADORA	
RAZÓN SOCIAL: ADSEFUM ADMINISTRADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS SA	
R.U.C.: 1792472393001	
NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE REPRESENTANTE: SALINAS REYES PATRICIO CAMILO	
CARGO: GERENTE GENERAL	
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN: 0600810147	
PROFESIÓN: ABOGADO	
ESTADO CIVIL: CASADO(A)	
DOMICILIO: AV. 12 DE OCTUBRE N24-739 Y AV. COLON	
TÉLFONOS DE CONTACTO: 022515989	
E-MAIL:	

1.3. La(s) persona(s) identificada(s) a continuación y que para efectos de este instrumento se la(s) podrá denominar simplemente como la "**PARTE FIADORA SOLIDARIA**":

PARTE FIADORA SOLIDARIA	
NOMBRE(S) / RAZÓN SOCIAL: SALINAS REYES PATRICIO CAMILO	
PROCEL RIVAS LAURA PATRICA	
CÉDULA(S) / R.U.C.: 0600810147	1705213302
NACIONALIDAD(ES): ECUATORIANA	ECUATORIANA
PROFESIÓN(ES): ABOGADO	INGS SEG. PREV.
ESTADO(S) CIVIL(ES): CASADO(A)	
DOMICILIO(S): 12 DE OCTUBRE N24.739	
TÉLFONOS DE CONTACTO: 022515989	

* Aplica solo para los casos en que la **PARTE FIADORA SOLIDARIA** fuere persona jurídica.-

3/3

#0525

A los comparecientes, para efectos del presente CONTRATO, se los podrá aludir en conjunto como las "PARTES". En caso de que alguna de las "PARTES" estuviere compuesta por mas de una persona natural, se entenderá que el uso de los términos definidos en esta cláusula se refieren tanto a cada una de ellas individualmente consideradas como a todas en su conjunto, según un fuere aplicable, y que sus obligaciones son solidarias e indivisibles. Si los comparecientes tuvieran sociedad conyugal o de bienes conformatada entre sí, las declaraciones contenidas en este instrumento, se entienden también hechas por los derechos que representan de la sociedad conyugal o de bienes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. La COMPRADORA está interesada en adquirir un vehículo que cuente con las características y accesorios deseados, por lo que ha acordado para su compra ante la VENDEDORA que es una compañía concesionaria de vehículos que ofrece, entre otros, vehículos del tipo requerido por la COMPRADORA; motivo por el cual, han decidido celebrar el presente instrumento bajo los términos y condiciones que se señalan a continuación.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO. Con los antecedentes expuestos y en virtud de este instrumento, la VENDEDORA da en venta real, pero reservándose para sí el dominio mientras no se cancele el precio acordado, a favor de la COMPRADORA, que por su parte compra en los términos indicados, el vehículo de las características que se detallan a continuación (en adelante, el VEHÍCULO):

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
MARCA: KIA
MODELO: SPORTAGE GTI AC 2.0 5P 4X2 TA
COLOR: NEGRO
MOTOR: G4NAHH787943
CHASIS: KNAPR81ABK7424347
AÑO: 2019
CLASE: JEEP JEEP

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. 4.1. **PRECIO DE VENTA.** Las PARTES acuerdan fijar como justo precio por el VEHÍCULO materia de este CONTRATO, la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,659.99), incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA).

4.2. Al precio antes indicado, se adicionarán aquellos valores cuyo pago corresponde a la COMPRADORA y que a solicitud de ésta se incluyan en el presente financiamiento:

- Los costos de la Póliza de Seguro contra Todo Riesgo del VEHÍCULO referida en el apartado "5.4." del CONTRATO.

- El valor del Dispositivo Satelital referido en el apartado "5.5." del CONTRATO, por la suma de CON 00/100

Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 0.00), y otros accesorios que la COMPRADORA haya solicitado a la VENDEDORA que se incorporen en el VEHÍCULO (en conjunto, identificados como los "Accesorios" en la Tabla de Amortización).

- Los gastos legales para la emisión y perfeccionamiento del CONTRATO, por la suma de QUINIENTOS CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00) (identificados como los "Gastos Legales" en la Tabla de Amortización).

En caso de que los rubros antes mencionados hubieren sido financiados, se los incluirá en la Tabla de Amortización que suscriba por la COMPRADORA, forma parte del presente CONTRATO. La COMPRADORA declara que previo a la suscripción del CONTRATO, se le ha explicado el desglose y forma de cálculo de los valores ahí contenidos.

4.3. FORMA DE PAGO. El valor total que la COMPRADORA se compromete a pagar a la VENDEDORA en virtud de este CONTRATO, asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,449.05), que cancelará de la siguiente forma:

4.3.1. A la firma de este CONTRATO, la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,665.00) al contado, que la VENDEDORA declara recibir a su total

satisfacción; y, 4.3.2. El saldo, esto es, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

CON 05/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 34,784.05), a crédito, a 36 meses plazo, conforme a la Tabla de Amortización que se anexa al CONTRATO, en la que consta descrita el monto y número de las cuotas.

intereses respectivos y plazos en que la COMPRAADORA deberá realizar cada pago (en adelante, el "SALDO FINANCIADO"). Financiamiento que corresponde al SEGMENTO COMERCIAL PRIORITARIO PYME. Los dividendos serán pagados por la COMPRAADORA en dólares de los Estados Unidos de América.

4.4. INTERESES Y REARGOS.- 4.4.1. Para el pago del SALDO FINANCIADO, la COMPRAADORA reconoce la tasa de interés nominal anual inicial reajutable del 11.23%, que equivale a la tasa de interés efectiva anual del 11.83% sobre el SALDO FINANCIADO, tasas de interés que variarán con los reajustes de la tasa de interés nominal, la cual será reajustada cada (90) días en atención a la tasa activa efectiva referencial del SEGMENTO COMERCIAL PRIORITARIO PYME publicada a la fecha de inicio del período de reajuste por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (o la entidad que fuera competente) para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, por 1.15 veces. Como consecuencia del sistema de tasa de interés reajutable, la COMPRAADORA declara conocer que las cuotas o dividendos podrán incrementarse o reducirse en mayor o menor grado, según corresponda. La COMPRAADORA además autoriza a la VENDEADORA a modificar la Tabla de Amortización en razón de los reajustes de la tasa de interés, obligándose la COMPRAADORA a suscribir las nuevas Tablas de Amortización así emitidas, dejando constancia que si por cualquier circunstancia éstas no llegaren a suscribirse, tendrán plena validez y se entenderán incorporadas como parte integrante del CONTRATO.

4.4.2. Las PARTES aceptan y declaran que si uno de los pagos no se realiza hasta la fecha en que corresponde conforme a la Tabla de Amortización, se generará automáticamente un recargo por mora, que se liquidará de acuerdo con la tasa de interés máxima permitida, a la fecha de la mora, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o el organismo legalmente facultado para ello. Esto, sin perjuicio de las demás acciones que se prevén en este CONTRATO en caso de incumplimiento de la COMPRAADORA.

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES.- 5.1. ACEPTACIÓN DE LA COMPRAADORA.- A la suscripción de este CONTRATO, la COMPRAADORA declara haber recibido a su entera satisfacción, el VEHÍCULO con todos los ACCESORIOS solicitados. La declaración precedente la efectúa la COMPRAADORA, por cuanto ha revisado y hecho revisar por técnicos de su confianza al VEHÍCULO, sin tener ninguna queja o reparo en cuanto al estado y características de éste.

5.2. LIMITACIONES A LA COMPRAADORA.- La COMPRAADORA asume los riesgos que corre el VEHÍCULO, desde la fecha en que ha sido recibido, de acuerdo con lo indicado en el numeral precedente. Sin embargo, hasta que no se haya cancelado a la VENDEADORA la totalidad del SALDO FINANCIADO, la COMPRAADORA no podrá enajenar ni limitar el dominio del VEHÍCULO en ninguna forma, lo que incluye su venta, permuta, arrendamiento, prenda, entre otras. Tampoco podrá sacar el VEHÍCULO del territorio nacional, ni destinarlo o darle un uso distinto al recomendado por los fabricantes (esto último, en atención a sus características), salvo autorización escrita de la VENDEADORA. El VEHÍCULO deberá permanecer, hasta que no se levante la reserva de dominio, en la siguiente dirección y solo podrá circular dentro del territorio nacional del Ecuador.

UBICACIÓN DEL VEHÍCULO	
PROVINCIA: PICHINCHA	CUIDAD / CANTÓN: QUITO
BARRIO / SECTOR / ETAPA / URBANIZACIÓN: LA FLORESTA	
CALLE PRINCIPAL: AV. 12 DE OCTUBRE	CALLE DE INTERSECCIÓN: AV. COLON
MANZANA: N/A	VILLA / SOLAR: N/A
No. DEL INMUEBLE / EDIFICIO / LOCAL: N24-739	
REFERENCIA ADICIONAL DE LA UBICACIÓN: N/A	

5.3. MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.- La COMPRAADORA se obliga a mantener el VEHÍCULO comprado, en perfecto estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento adecuado en atención a sus características y recomendaciones del fabricante. Igualmente, se compromete a informar a la VENDEADORA, sobre cualquier medida preventiva o de ejecución que judicialmente se intente sobre el VEHÍCULO o cualquier otra que pudiera afectar a este último, a fin de que la VENDEADORA afectada por tales medidas, pueda hacer valer sus derechos. Para asegurarse del cumplimiento de las obligaciones que en virtud de este instrumento le corresponden a la COMPRAADORA, la VENDEADORA podrá inspeccionar el VEHÍCULO en cualquier tiempo, por lo que desde ya, la COMPRAADORA se compromete a brindar las facilidades necesarias para que se puedan llevar a cabo tales inspecciones.

5.4.1. SEGUROS. 5.4.1. La COMPRAADORA se compromete a contratar, con una compañía de seguros autorizada a operar en el país y que haya sido aceptada por la VENDEADORA, una PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DEL VEHÍCULO (en adelante, la PÓLIZA), por un valor inicial igual al valor comercial de la factura de adquisición, y un valor posterior que considere la depreciación anual que fuere aplicable, con por lo menos las siguientes coberturas: (i) vehículo (casco), cobertura todo riesgo; (ii) cláusula patrimonial; (iii) responsabilidad civil; y (iv) accidentes para los ocupantes del VEHÍCULO.

5.4.2. La COMPRAADORA deberá contratar la PÓLIZA en los términos y condiciones requeridos por la VENDEADORA. La PÓLIZA tendrá un plazo de vigencia mínimo inicial de doce (12) meses o su equivalente en otra unidad de tiempo, que deberá ser renovado hasta que se cumpla con la cancelación total del SALDO FINANCIADO; además, contendrán el respectivo endoso de beneficiario a favor de la VENDEADORA o quien la subroga en derecho y será entregada a ésta, debidamente pagada por su plazo de vigencia. En caso de que la COMPRAADORA solicite a la VENDEADORA el financiamiento de la PÓLIZA y la VENDEADORA aceptare dicha petición, las condiciones para la determinación y pago de las primas financiadas constarán en la Tabla de Amortización que forma parte del CONTRATO. La VENDEADORA comunicará oportunamente a la COMPRAADORA la nómina de las compañías de seguros calificadas, así como los deducibles máximos y coberturas mínimas de la PÓLIZA.

5.4.3. La COMPRAADORA se obliga a mantener vigente la PÓLIZA hasta el pago de la totalidad del SALDO FINANCIADO pactado por el VEHÍCULO, comprometiéndose a renovarlas cuantas veces fuere necesario, bajo las mismas condiciones antes expresadas. Si por cualquier razón o circunstancia, la COMPRAADORA no contratare la PÓLIZA o no la renovare con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, o si la COMPRAADORA no pagare anticipadamente la totalidad de las primas correspondientes a la contratación o renovación de la PÓLIZA, la VENDEADORA podrá contratar o renovar la PÓLIZA en nombre y con cargo a la COMPRAADORA, según la VENDEADORA lo considere necesario. Para este efecto, la COMPRAADORA autoriza expresamente a la VENDEADORA para que suscriba en su nombre y representación la antedicha PÓLIZA, así como todos los endosos o cesiones que lo designen como beneficiario de aquella; y en general, suscriba cualquier tipo de documento necesario para el perfeccionamiento y contratación de la anotada PÓLIZA. La COMPRAADORA faculta además a la VENDEADORA para que ésta elija la compañía aseguradora y los términos y condiciones de las respectivas renovaciones; para lo cual, autoriza desde ya a la VENDEADORA para que estos valores sean incluidos en el SALDO FINANCIADO.

5.4.4. En cualquier caso de siniestro bajo la PÓLIZA, la VENDEADORA cobrará los valores de las indemnizaciones directamente de la compañía aseguradora y los aplicará para abonar o cancelar las obligaciones crediticias de la COMPRAADORA. Si los valores cobrados por la VENDEADORA no cubrieren el saldo de la deuda, la COMPRAADORA deberá cancelar a la VENDEADORA la diferencia correspondiente. Por el contrario, si los valores cobrados por la VENDEADORA superan el monto total de la deuda, la diferencia a favor de la COMPRAADORA será entregada a ésta o a quien demuestre tener derecho sobre aquella.

5.5. DISPOSITIVO SATELITAL. La COMPRAADORA se compromete a adquirir e instalar en el VEHÍCULO, a satisfacción de la VENDEADORA, un dispositivo electrónico satelital que permita su rastreo, ubicación y detención por parte del proveedor del servicio. La COMPRAADORA deberá mantener instalado y operativo dicho dispositivo, hasta el pago de la totalidad del SALDO FINANCIADO y levantamiento de la reserva de dominio. Desde ya la COMPRAADORA autoriza expresamente a la VENDEADORA, para que a su nombre contrate la adquisición y gestione la instalación del mencionado dispositivo en el VEHÍCULO, estando facultada la VENDEADORA para gestionar todos los documentos necesarios para su compra, instalación y funcionamiento. La COMPRAADORA autoriza expresamente a la VENDEADORA, para que ésta cargue dichos valores en el SALDO FINANCIADO, en cuyo caso el monto a cobrarse por este concepto, junto con el resto de Accesorios, constarán incluidos en la Tabla de Amortización. **5.6.** Será además obligación de la COMPRAADORA, cubrir todos los costos relacionados con los tributos, avalúos, inspecciones, revisión vehicular, matrículas, SOAT y multas de tránsito del VEHÍCULO requeridos por las autoridades pertinentes.

5.7. INSCRIPCIÓN. Las PARTES convienen libre y voluntariamente en fijar como jurisdicción registral aplicable, la del lugar de celebración del CONTRATO, por lo que reconocen que con la inscripción del CONTRATO en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil de dicho cantón, se habrá cumplido con la condición prevista en la letra "c)" del artículo tercero de la Sección agregada V (De la Venta con Reserva de Dominio), del Título II, del Libro II del Código de Comercio, con lo cual, la reserva de dominio aquí contenida quedará perfeccionada y surtirá plenos efectos jurídicos.

CLÁUSULA SEXTA: ACCIONES. 6.1. La VENDEADORA tendrá derecho para declarar vencido el plazo para el pago del SALDO FINANCIADO y consecuentemente, exigirle a la COMPRAADORA su pago íntegro, por todo el monto que estuviere pendiente, de presentarse cualquiera de los siguientes casos:

6.1.1. Si la COMPRADEORA dejare de pagar, a la fecha exacta de vencimiento y en el monto correspondiente, cualquiera de los dividendos del SALDO FINANCIADO;

6.1.2. Si la COMPRADEORA no contratare o no mantuviere vigente la PÓLIZA referida en el numeral "5.4" de acuerdo a las condiciones ahí pactadas, o si dejare de obtener los endosos o de entregar las constancias de haber cumplido con aquellos, conforme a lo previsto en el mismo numeral;

6.1.3. Si la COMPRADEORA no mantuviere instalado y operativo al dispositivo satelital de seguridad y rastreo referido en el apartado "5.5", o si se detectare que la COMPRADEORA, de manera intencional o por accidente, ha removido del VEHÍCULO el mencionado dispositivo;

6.1.4. Si el VEHÍCULO sufiere algún deterioro que ponga en riesgo la recuperación del SALDO FINANCIADO;

6.1.5. Si recayere apremio real sobre el VEHÍCULO;

6.1.6. Si la COMPRADEORA fuere declarada en quiebra o entrara en proceso de liquidación; y,

6.1.7. En caso de incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones asumidas por la COMPRADEORA en el presente CONTRATO, sus anexos o posteriores adendas, y en los demás casos previstos en la ley;

6.2. Así también las PARTES acuerdan, que si la COMPRADEORA incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en el CONTRATO o en sus anexos o adendas, la VENDEDEORA tendrá la facultad para declarar unilateral y anticipadamente su terminación, sin necesidad de realizar diligencia o trámite judicial alguno.

6.3. En los casos contemplados en el apartado "6.1" precedente, la VENDEDEORA además podrá, a su sola elección, optar por cualquiera de estos procedimientos: (i) La aprehensión del VEHÍCULO, la que procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos agregados noveno y décimo cuarto de la Sección V (De la Venta con Reserva de Dominio), del Código de Comercio (incluidas sus reformas), quedando en este caso, en su beneficio los pagos parciales a título de indemnización, hasta el monto permitido por dicha normativa; o, (ii) El remate del VEHÍCULO, conforme la facultad el artículo décimo de la referida sección del Código de Comercio. Si los bienes o valores recaudados por la ejecución de las acciones indicadas no alcanzaren a cubrir la totalidad del SALDO FINANCIADO (incluidos sus intereses y recargos amparados en este CONTRATO y la ley), se mantendrán a favor de la VENDEDEORA los demás derechos de cobro previstos en el derecho común y podrá hacer efectivas las obligaciones de la COMPRADEORA en otros bienes que sean de su propiedad, excepto en caso de que este financiamiento reúna los requisitos previstos en la Ley Orgánica para la Regulación de los Créditos para Vivienda y Vehículos, en cuyo caso con la aprehensión o remate del VEHÍCULO, según la acción que se hubiere seguido, se extinguirán todas las obligaciones de la COMPRADEORA materia del CONTRATO

6.4. La COMPRADEORA además libre y voluntariamente, autoriza a la VENDEDEORA para que cuando incurra en incumplimiento de uno o más dividendos de su obligación, ésta pueda solicitar a la compañía proveedora del dispositivo de seguridad, que inmovilice el VEHÍCULO hasta que las cuotas vencidas sean totalmente canceladas. Para tales fines, la COMPRADEORA autoriza y acepta desde ya, que de presentarse el caso antes enunciado, la instrucción de bloqueo o desbloqueo del VEHÍCULO, pueda ser impartida por la VENDEDEORA si fuere el caso. La COMPRADEORA concede esta autorización a la VENDEDEORA de manera irrevocable y asume toda la responsabilidad y consecuencias, dejando claro que a la VENDEDEORA no se le podrá imputar responsabilidad alguna como consecuencia de las instrucciones de bloqueo o desbloqueo del VEHÍCULO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS.- 7.1. La COMPRADEORA se obliga desde ya a pagar todos los gastos judiciales o extrajudiciales que ocasione el cobro del SALDO FINANCIADO y demás obligaciones aquí asumidas. En el caso de las gestiones de cobranza extrajudicial, la VENDEDEORA cobrará solo los valores autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o el organismo que fuere competente para su fijación. Las gestiones efectivas de cobranza extrajudicial podrán consistir, a manera de ejemplo, en llamadas telefónicas desde teléfonos convencionales o celulares, visitas de personal, envío de correos electrónicos (e-mails), facsimiles o cualquier otra forma que utilice la VENDEDEORA o cualquier otra empresa facultada por éste, con el objeto de recuperar los valores adeudados que se hallaren vencidos, gastos que podrán ser crecientes conforme al tiempo que tarde la recuperación efectiva de los valores adeudados. De igual manera, si el financiamiento otorgado a través de este instrumento debiera ser recaudado por la vía judicial, la COMPRADEORA expresamente se obliga a cancelar la totalidad de los gastos y honorarios profesionales causados con ocasión de la gestión judicial de cobranza hasta la recuperación total de lo adeudado. Los gastos y honorarios profesionales generados con ocasión de la cobranza extrajudicial o judicial no serán capitalizados ni generarán tasa de interés alguna a cargo de la COMPRADEORA.

7.2. Todos los gastos y/o costos, lo que incluye expresamente cualquier tributo que se pudiese originar con ocasión del CONTRATO, serán de cuenta y cargo de la COMPRADEORA, así como también todos los que se ocasionaren para el perfeccionamiento de la presente compraventa con reserva de dominio.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGOS EXTRAORDINARIOS Y EXTINCIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.- 8.1. ABONOS EXTRAORDINARIOS: La VENDEDORA se compromete a aceptar, en cualquier momento, abonos extraordinarios para el pago del SALDO FINANCIADO, los cuales se aplicarán directamente al capital y a los intereses de la cuota corriente. Una vez aplicado el abono extraordinario, se reliquidará el crédito emitiéndose, para el efecto, un nueva Tabla de Amortización con los valores pendientes de pago por el plazo correspondiente.

8.2. PRE-CANCELACIÓN O PREPAGO: De igual forma, la VENDEDORA acepta el prepago o pre-cancelación que conlleve la extinción total de la deuda antes del plazo convenido sin sujetarse a penalidad alguna. Para estos efectos, se tomará en cuenta el capital reducido a la fecha del prepago o pre-cancelación más los intereses correspondientes a la cuota o dividendo corriente.

CLÁUSULA NOVENA: MEJORAS DEL VEHICULO.- La COMPRADORA reconoce expresamente, que si por cualquier circunstancia de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO, volviese el VEHICULO a estar en poder de la VENDEDORA, quedará en beneficio de esta última cualquier aumento de su valor, así como todas las mejoras, adiciones e incorporaciones que se hubieren efectuado en este.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y VICIOS REDHIBITORIOS.- La VENDEDORA manifiesta que el VEHICULO cuya compraventa es materia de este CONTRATO, es de su propiedad, que fue adquirido de modo legítimo, que no ha sido enajenado antes de hoy, y que sobre éste no pesa condición resolutoria, ni existe ningún gravamen ni prohibición de enajenar, ni tributos impagos. Sin embargo, se obliga al saneamiento en los términos de ley.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FIANZA SOLIDARIA.- La PARTE FIADORA SOLIDARIA a través de este instrumento, se constituye libre y voluntariamente, en fiadora y codeudora solidaria de la COMPRADORA para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por esta última en el presente CONTRATO; así como, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones presentes o futuras, vigentes o vencidas que la COMPRADORA haya contraído, contraiga o contraiga, directa o indirectamente, a favor o a la orden de la VENDEDORA o de su sucesora en derecho, ya sea como deudora principal, codeudora solidaria o fiadora, original o subrogante; así como también, por todos los préstamos o créditos que de cualquier manera le hayan sido concedidos o se le concedieren a la COMPRADORA, por intermedio de la VENDEDORA. En virtud de la calidad de solidaria de la presente fianza, la PARTE FIADORA SOLIDARIA renuncia expresa y voluntariamente a los beneficios de orden, excusión y división previstos en la ley, y declara que la fianza subsistirá hasta que se extingan o cancelen, a conformidad de la VENDEDORA, todas y cada una de las obligaciones que garantiza, aún cuando éstas se encontraran vencidas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- La COMPRADORA y la PARTE FIADORA SOLIDARIA dejan expresa constancia que aceptan desde ya que la VENDEDORA pueda transferir a terceros los derechos y acciones que les asisten, sin que sea necesario practicar la notificación prevista en el Código Civil para estos efectos. En tal virtud, la COMPRADORA y la PARTE FIADORA SOLIDARIA con pleno valor vinculante: (i) Reconocen como válidas y con plenos efectos legales, las cesiones, transferencias, asignaciones o enajenaciones, que la VENDEDORA realice de los créditos y/o acciones que les corresponden; (ii) Renuncian a cualquier derecho que tuviesen de requerir notificación judicial o de cualquier otro tipo respecto de tales cesiones, transferencias, asignaciones o enajenaciones de los créditos y/o acciones provenientes del presente CONTRATO, sus anexos o de sus posteriores adendas; y, (iii) Se comprometen a efectuar los pagos y cumplir con las obligaciones que les corresponden a cada una en virtud de este CONTRATO a favor del nuevo acreedor, sin alegar ineficacia de la cesión, transferencia, asignación o enajenación de los derechos por falta de notificación y/o aceptación de ésta. Si la referida transferencia se realizara con el objeto de aportar el título de crédito a un proceso de titulación, el procedimiento deberá enmarcarse en lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y demás leyes aplicables.

Se deja expresamente estipulado desde ya que, en caso de cesión de los derechos que asisten a la VENDEDORA conforme a este CONTRATO, el Cesionario estará investido para exigir el cumplimiento de todos los derechos, compromisos o autorizaciones que la COMPRADORA y la PARTE FIADORA SOLIDARIA han confiado o reconocido a favor de la VENDEDORA en el CONTRATO, así como en sus anexos o adendas, tanto las que existen actualmente como las que se llegaren a suscribir en el futuro. Queda igualmente aclarado y aceptado por la COMPRADORA y la PARTE FIADORA SOLIDARIA, que el Cesionario que se subroga en los derechos y acciones derivadas de este CONTRATO a favor de la VENDEDORA, podrá ejercerlos plenamente sin necesidad de ratificación ni aceptación de la COMPRADORA y/o de la PARTE FIADORA SOLIDARIA como ha quedado expresado en esta cláusula. La

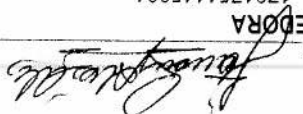
COMPRA DORA y la PARTE FIADORA SOLIDARIA reconocen que esta misma metodología aplicará en caso de cesiones posteriores a favor de terceros, que se realicen por quien suceda o se subroguen en los derechos de la VENDE DORA.

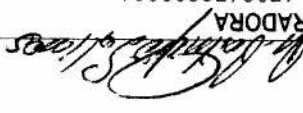
Para efectos meramente informativos y por ende sin que sea requisito de validez para la cesión, la VENDE DORA se compromete a notificar a la COMPRA DORA sobre dicha transferencia, a fin de que conozca la identidad del cesionario y pueda realizar los pagos correspondientes al nuevo acreedor.

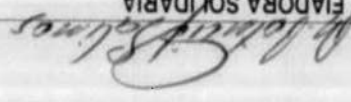
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DIVISIBILIDAD. Las estipulaciones del CONTRATO son divisibles. Por ende, en el evento de que alguna de las cláusulas y/o términos contenidos en el presente instrumento se consideraren o declararen nulos, inválidos, inexigibles o sin efecto por alguna autoridad, tribunal o juez competente, este hecho no afectará a las cláusulas y/o términos restantes, los que continuarán plenamente válidos y exigibles.

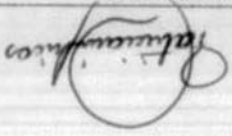
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. Las PARTES contratantes señalan como domicilio el cantón de QUITO y en caso que surja cualquier controversia relacionada directa o indirectamente con el CONTRATO se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de dicho cantón, en la vía que la VENDE DORA elija.

Para constancia de todo lo cual, las PARTES suscriben el CONTRATO en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de QUITO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018.

Firma: 
VENDE DORA
R.U.C.: 1791754115001
Domicilio: AV 6 DE DICIEMBRE 7990
Telf.: 023264891
E-mail: asilio@asiauto.com.ec

Firma: 
COMPRA DORA
R.U.C.: 179247233001
Domicilio: AV. 12 DE OCTUBRE N24-739 Y AV. COLON
Telf.: 022515989

Firma: 
PARTE FIADORA SOLIDARIA
Cédula / R.U.C.: 0600810147
Domicilio: 12 DE OCTUBRE N24-739
Telf.: 022515989

Firma: 
PARTE FIADORA SOLIDARIA
Cédula / R.U.C.: 1705213302
Domicilio: 12 DE OCTUBRE N24-739
Telf.: 022515989

CESIÓN DE DERECHOS:

EN QUITO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, se celebra este instrumento de CESIÓN DE DERECHOS entre la compañía **ASIAUTO S.A.**, representada por quien suscribe este documento, en su calidad de CEDENTE (en adelante la CEDENTE); el **BANCO GUAYAQUIL S. A.**, por la interpuesta persona del representante que comparece a este acto, en calidad de CESIONARIO (en adelante el BANCO); la compañía/sociedad **ADSEFUM ADMINISTRADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS SA**, representada por quien suscribe el presente documento, la que comparece como PARTE DEUDORA (en adelante la PARTE DEUDORA), para los efectos determinados en el Título XXIV del Libro IV del Código Civil y demás leyes pertinentes y efectuar las demás declaraciones constantes en este instrumento; y, finalmente la(s) siguiente(s) persona(s) (natural / jurídica) **SALINAS REYES PATRICIO CAMILO Y SU CONYUGUE PROCEL RIVAS LAURA PATRICA**, en calidad de PARTE FIADORA SOLIDARIA (la PARTE FIADORA SOLIDARIA), quien(es) también acude(n) para efectuar las declaraciones que constan a continuación. A la PARTE DEUDORA y a la PARTE FIADORA SOLIDARIA para efectos del presente documento se las podrá aludir en conjunto como las "PARTES". En caso de que alguna de las "PARTES" estuviere compuesta por más de una persona natural, se entenderá que el uso de los términos aquí definidos, se refieren tanto a cada una de ellas individualmente consideradas como a todas en su conjunto, y que sus obligaciones son solidarias e indivisibles. Si además estas personas tuvieran constituida entre sí sociedad conyugal o de bienes, se entenderá que las declaraciones realizadas en este instrumento, son hechas también por los derechos que representan de la sociedad conyugal o de bienes.

1. CESIÓN DE DERECHOS.- En este acto y fecha, la CEDENTE procede a ceder y transferir sin reservarse nada, a favor del BANCO, que por su parte acepta, todos los derechos y acciones que le asisten en calidad de VENDEDORA en el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO que antecede (en adelante el "CONTRATO"), celebrado con la PARTE DEUDORA en **QUITO**, el **A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018**. La PARTE DEUDORA, al estampar su firma en la presente cesión de derechos, la acepta de conformidad con lo establecido en el Art. 1842 del Código Civil, por lo que ha surtido plenos efectos legales, sin necesidad de notificación o trámite adicional. La PARTE FIADORA SOLIDARIA también comparece a la presente cesión, dándose por notificada y reconociendo al BANCO como nuevo acreedor de las obligaciones de la PARTE DEUDORA cuyo cumplimiento ratifica garantizar.

2. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: En virtud de la cesión de derechos aquí contenida, las PARTES declaran y se comprometen con el BANCO a lo siguiente:

2.1. A partir de esta fecha, a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que les corresponden a cada una de las PARTES en virtud del CONTRATO a favor del BANCO, reconociéndole a este último los derechos que le asisten; en especial, a realizar el pago de los valores adeudados por el SALDO FINANCIADO u otros conceptos, directamente en sus oficinas o a través de los canales de recaudo previstos por el BANCO para tales fines.

En lo que respecta a los pagos que conciernen a la PARTE DEUDORA, ésta autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO a realizar débitos recurrentes y periódicos en la cuenta **CORRIENTE No. 41215682**, que mantiene en el BANCO, en las fechas, términos y condiciones que correspondan a los vencimientos pactados. Dicha cuenta podrá ser sustituida por otra en el BANCO, mediante instrucción escrita de la PARTE DEUDORA. Con todo, las PARTES podrán cancelar las obligaciones, mediante los otros canales dispuestos por el BANCO para el efecto.

En caso de que el BANCO hubiere declarado vencido el plazo para el pago del SALDO FINANCIADO, por cualquiera de las causas previstas en el CONTRATO, las PARTES autorizan desde ya al BANCO a debitar los valores adeudados de cualquier otra cuenta, documento al cobro o crédito que tuvieren a su favor en el BANCO (con expresa mención de la cuenta contra la que se hacen los débitos recurrentes), e imputar dichos valores a las cantidades correspondientes a los dividendos vencidos e impagos, intereses corrientes y de mora, y demás gastos que de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO y este instrumento, sean de cargo de las PARTES, sin que para ello, el BANCO deba dar aviso alguno o recibir nueva autorización de alguna de las PARTES, bastando la simple afirmación del BANCO respecto al concepto y valores adeudados.

2.2. En cuanto a los seguros, la PARTE DEUDORA declara que el BANCO le ha informado sobre: (i) los distintos proveedores de seguros con los que cuenta para la contratación de las PÓLIZAS referidas en el apartado "5.4." del CONTRATO; y, (ii) el derecho que le asiste para contratar con otra compañía de seguros, si no hubiere optado por alguna de las propuestas por el BANCO. En este caso, las PÓLIZAS serán aceptadas en tanto tengan una cobertura

igual o mayor que las ofertadas a través del BANCO y estén emitidas por una aseguradora cuyo perfil se ajuste al exigido por este último, en función de la naturaleza y monto de la operación crediticia, y se halle entre las calificadas por el BANCO. La PARTE DEUDORA además de las declaraciones aquí contenidas, ha suscrito y entregado al BANCO un documento reconociendo su derecho a contratar los seguros requeridos por este último, con cualquier compañía de seguros constituida en el país, siempre que cumpla con los postulados antes indicados.

La PARTE DEUDORA además autoriza de forma expresa e irrevocable al BANCO, para que en los casos en que procediere según lo previsto en el numeral "5.4." del CONTRATO, contrate en su nombre y cargo las PÓLIZAS y sus renovaciones según los términos ahí indicados.

2.3. La PARTE DEUDORA autoriza expresamente al BANCO para que contrate en su nombre y representación el dispositivo satelital de rastreo y seguridad del VEHICULO según lo previsto en el apartado "5.5." del CONTRATO, y en caso de incumplimiento en el pago de los dividendos del SALDO FINANCIADO, faculta al BANCO a impartir la instrucción de bloqueo o desbloqueo del VEHICULO.

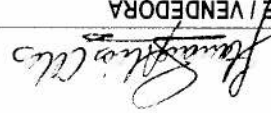
2.4. Autoriza expresa e indefinidamente al BANCO para que obtengan de cualquier fuente de información pública o privada habilitada para el efecto, incluida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o la entidad que ejerciere tales funciones, sus referencias personales y/o patrimoniales anteriores o posteriores a la suscripción de esta autorización, sea como deudor principal, codeudor o garante, sobre su comportamiento crediticio, manejo de cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general del cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos, datos personales y/o patrimoniales, aplicables para uno o más de los servicios y productos que brindan las Instituciones del Sistema Financiero y Comercial, según corresponda. Las PARTES reconocen que los datos obtenidos en cualquier central o registro de información crediticia, así como aquellos que fueren proporcionados por alguna de ellas en la solicitud de financiamiento presentada, podrán ser verificados por el BANCO, y sometidos a evaluación, en cualquier momento.

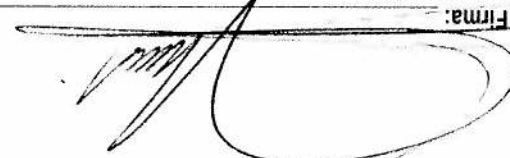
2.5. Facultan expresamente al BANCO para transferir o entregar la información referente a la presente operación crediticia, contingente y/o cualquier otro compromiso crediticio que alguna de ellas mantengan, sea como deudor principal, codeudor o garante con el BANCO, a las autoridades competentes y organismos de control, así como a las demás instituciones o personas jurídicas legalmente facultadas para recibir, registrar, custodiar y/o proporcionar este tipo de información. En caso de cesión, transferencia, titularización o cualquier otra forma de transferencia de la presente operación crediticia, contingente y/o cualquier otro compromiso crediticio que mantuvieran, sea como deudor principal, codeudor o garante con el BANCO, la persona natural o jurídica cesionaria o adquirente de dicha obligación queda desde ya expresamente facultada para realizar las mismas actividades establecidas en este numeral y en el precedente.

2.6. La PARTE DEUDORA deja además expresa constancia que de forma previa a la suscripción de este documento, el BANCO le informó y absolvió todas sus consultas acerca de: (i) Los costos derivados de esta operación; (ii) las implicaciones y consecuencias jurídicas de cada una de las cláusulas del CONTRATO y de la presente cesión de derechos; (iii) Las acciones jurídicas que podrá seguir en su contra en caso de que incumpla las condiciones de pago de SALDO FINANCIADO en el CONTRATO; (iv) Las implicaciones y consecuencias jurídicas para la clasificación de la operación del CONTRATO y de este documento de cesión; (v) Los criterios utilizados para la calificación y clasificación de la operación contenida en el CONTRATO cedido; así como, las implicaciones que ello conllevará para la información crediticia que respecto a su comportamiento, el BANCO o sus cesionarias, reportarán a las entidades públicas o privadas facultadas para la prestación de servicios de referencia crediticia; (vi) las políticas y mecanismos implementados para efectuar la gestión de cobranza extrajudicial; (vii) el momento a partir del cual se iniciará la gestión de cobranza extrajudicial; (viii) las dependencias internas o las entidades externas autorizadas para realizar las gestiones de cobranzas; y (ix) los canales a través de los cuales se podrá efectuar los pagos del SALDO FINANCIADO y cualquier otro gasto que le correspondiera.

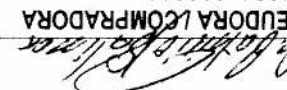
En este punto, la PARTE FIADORA SOLIDARIA declara que además de la información referida en el apartado precedente, el BANCO también le ha informado previo a la suscripción del presente instrumento: (i) acerca de lo que significa jurídicamente su condición de fiador solidario; (ii) los alcances y efectos de los beneficios de orden, excusión y división previstos en la ley, y lo que implica su renuncia; y, (iii) las acciones jurídicas que podrá seguir en su contra en caso de que incumpla con el pago de las obligaciones afianzadas, así como sus consecuencias.

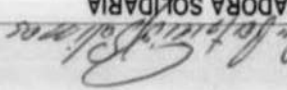
2.7. Las PARTES aceptan expresamente que el BANCO podrá utilizar medios electrónicos para: (i) notificar cambios relacionados con los términos y condiciones de la presente operación, que fueren permitidos por este instrumento, por el CONTRATO o por la normativa aplicable (excepto para el caso de la tasa de interés, cuyo reajuste no requiere de notificación previa para su validez); (ii) la liquidación de la operación, en atención a las regulaciones bancarias aplicables; y, (iii) cursar cualquier comunicación que se necesite enviar a alguna de las PARTES.

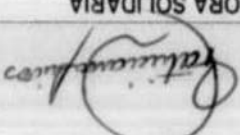
Firma: 
CEDENTE / VENDEDORA
R.U.C.: 1791754115001
Representante: DIAZ CALLES MARIANA DE LOS ANGELES
Domicilio: AV 6 DE DICIEMBRE 7990
Telf.: 023264891
E-mail: asillo@asialto.com.ec

Firma: 
CESIONARIO
BANCO GUAYAQUIL S.A.
R.U.C.: 0990049459001
Domicilio: Pichincha 107 y P. Icaza, Guayaquil
Telf.: 3730100

En señal de aceptación.-

Firma: 
PARTE DEUDORA / COMPRADORA
R.U.C.: 1792472393001
Representante: SALINAS REYES PATRICIO CAMILO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
Domicilio: AV. 12 DE OCTUBRE N24-739 Y AV. COLON
Telf.: 022515989

Firma: 
PARTE FIADORA SOLIDARIA
Cédula / R.U.C. 0600810147
Representante:
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
Domicilio: 12 DE OCTUBRE N24-739
Telf.: 022515989

Firma: 
PARTE FIADORA SOLIDARIA
Cédula / R.U.C. 1705213302
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
Domicilio: 12 DE OCTUBRE N24-739
Telf.: 022515989

Factura: 003-004-000041022

20181701011D08216



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181701011D08216

Ante mí, NOTARIO(A) SUPLENTE AIDA CUMANDA LEON CHILUIZA de la NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL 2491-DP-17-2018-MP, comparece(n) SANDRA CAROLINA OLEAS PEREZ portador(a) de CÉDULA 0909685976 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A BANCO GUAYAQUIL S.A CON RUC 0990049459001 en calidad de ACREEDOR(A); MARIANA DE LOS ANGELES DIAZ CALLES portador(a) de CÉDULA 1713609434 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A ASIAUTO S.A. CON RUC 1791754115001 EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL en calidad de VENDEDO(A)-ACREEDOR(A); LAURA PATRICIA PROCEL RIVAS portador(a) de CÉDULA 1705213302 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de GARANTE; PATRICIO CAMILO SALINAS REYES portador(a) de CÉDULA 0600810147 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A ADSEFUM ADMINISTRADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS SA CON RUC 1792472393001 EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL en calidad de COMPRADOR(A)-DEUDOR(A); PATRICIO CAMILO SALINAS REYES portador(a) de CÉDULA 0600810147 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de GARANTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede COMPRA VENTA CON RESERVA DE DOMINIO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s). LOS COMPARECIENTES : AUTORIZAN OBTENER EL CERTIFICADO PERSONAL UNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2018, (12:54).

SANDRA CAROLINA OLEAS PEREZ
CEDULA: 0909685976

LAURA PATRICIA PROCEL RIVAS
CEDULA: 1705213302

MARIANA DE LOS ANGELES DIAZ CALLES
CEDULA: 1713609434

PATRICIO CAMILO SALINAS REYES
CEDULA: 0600810147

Dra. Aida Cumanda León Chiluiza
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
SUPLENTE



NOTARIO(A) SUPLENTE AIDA CUMANDA LEON CHILUIZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
AP. 2491-DP17-2018-MP